

REPARACIÓN DIRECTA

RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2021-00077-00

DEMANDANTE: AMIRA CONTRERAS DE LOS NUEVOS Y OTROS

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

SECRETARÍA: Sincelejo, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022). Señor Juez, le informo que correspondió por reparto ordinario el conocimiento del presente Medio de Control de Reparación Directa. Lo paso al Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.


ALFONSO PADRÓN ARROYO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REPARACIÓN DIRECTA

RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2021-00077-00

DEMANDANTE: AMIRA CONTRERAS DE LOS NUEVOS Y OTROS

**DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL –
POLICÍA NACIONAL Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

1. ANTECEDENTES

Los señores Amira Contreras de los Nuevos, identificada con C.C. No. 23.212.247; Luz Mila Torres González, identificada con C.C. No. 1.101.873.188; Beatriz Lina Bello vecino, identificada con C.C. No. 1.148.439.842; Iván David Bello Torres, identificado con C.C. No. 1.101.677.173; Robín Bello vecino, identificado con C.C. No. 1.005.474.277; Lina María Bello Julio, identificada con C.C. No. 1.005.474.279; Camilo Andrés Bello Julio, identificado con C.C. No. 1.005.474.281; Esteban Bello Julio, identificado con C.C. No. 1.005.474.280; Janeth Bello julio, identificada con C.C. No. 1.005.474.282; Luz Mila Julio, identificada con C.C. No. 64.525.526; Gerardo Terán Contreras, identificado con C.C. No. 6.820.656; Fabio Andrés Terán Cárdenas, identificado con C.C. No. 1.214.739.669; Gerardo Fabio Terán Cárdenas, identificado con C.C. No. 1.103.221.764; Patrón Segundo Bello Contreras, identificado con C.C. No. 3,969.654; Santiago Bello Balseiro, identificado con C.C. No. 1.101.880.561;

REPARACIÓN DIRECTA

RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2021-00077-00

DEMANDANTE: AMIRA CONTRERAS DE LOS NUEVOS Y OTROS

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Verónica Bello Balseiro, identificada con C.C. No. 1.101.880.552; Marcial Bello Balseiro, identificado con C.C. No. 92.400.801; Álvaro Bello Arroyo, identificado con C.C. No.1.101.447.781; Janeth Bello Contreras, identificada con C.C. No. 23.122.445; Juan Camilo Guzmán Bello, identificado con C.C. No. 1.101.880.919; Ibeth María Bello de Romero, identificada con C.C. No. 64.516.056; Patrocinio Romero Bello, identificado con C.C. No. 72.231.559; Liseth María Romero Bello, identificada con C.C. No. 1.104.135.884; Kelly Johana Romero Bello, identificada con C.C. No. 32.836.486; Carlos Mario Romero Bello, identificado con C.C. No. 72.256.240; Orlando Romero Bello, identificado con C.C. No. 72.210.973; Elaisa Romero Bello, identificada con C.C. No. 32.804.165; Benito Bello Contreras, identificado con C.C. No. 9.043.181; Mateo Bello Cogollo, identificado con C.C. No. 1.193.558.379; Luis Fernando Bello Cogollo, identificado con C.C. No. 1.193.558.376; Yeraldin Bello Cogollo, identificada con C.C. No. 1.101.460.240; Gerardo Manuel Bello Cardales, identificado con C.C. No. 1.101.452.217; Omer Enrique Mármol Bello, 92.450.671; Teódulo Mármol Bello, identificado con C.C. No. 92.449.858; Hermenegilda Mármol Bello, identificada con C.C. No. 64.524.441; Manuel Segundo Mármol Bello, identificado con C.C. No. 1.101.452.836; Fidelia Mármol Bello, identificada con C.C. No. 1.101.447.185; María del Carmen Mármol Bello, identificada con C.C. No. 1.118.832.995; Manuel Bello Contreras, identificado con C.C. No. 92.519.796; Alfonso Bello de los Nuevos, identificado con C.C. No. 1.101.456.254; Sebastián Bello de los Nuevos, identificado con C.C. No. 1.101.459.371; Ciara Bello Gómez, identificada con C.C. No. 1.101.453.364; Manuel David Bello de los Nuevos, identificado con C.C. No. 1.193.036.363; Alfonso Bello Contreras, identificado con C.C. No. 9.043.497; Margarita Bello Berrio, identificada con C.C. No. 22.789.396; Yuris Karina Polo Bello, identificada con C.C. No. 1.047.377.756; Yerlis Escorcia Bello, identificada con C.C. No. 1.143.343.644; Daris Rafael Méndez Bello, identificado con C.C. No. 1.007.208.501; Adriana Bello Julio, identificada con C.C. No. 1.101.444.957 y Omaira Bello Julio, identificada con C.C. No. 23.122.385; a través de apoderado judicial, presentan demanda en ejercicio del medio de control de Reparación Directa contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL-

REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2021-00077-00
DEMANDANTE: AMIRA CONTRERAS DE LOS NUEVOS Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

POLICÍA NACIONAL Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que se declaren administrativa y extracontractualmente responsables por los perjuicios causados a los demandantes, con ocasión a la muerte violenta de los señores Eliecer Bello Contreras y Arley Bello Vecino (q.e.p.d.), a manos de grupos ilegales vinculados al narcotráfico y como consecuencia de un plan operativo estratégico y operativo de la Infantería de Marina, que decomisó un cargamento de drogas. Y como consecuencia de ello ordenar las demás declaraciones respectivas.

A la demanda se acompaña poderes para actuar y otros documentos para un total de dos archivos que suman 416 páginas.

2. CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión del presente medio de control:

1. Por las partes, el asunto, la cuantía de las pretensiones y el lugar de ocurrencia de los hechos, este juzgado es competente para conocer del presente medio de control, conforme a los artículos 104 y 156 del C.P.A.C.A.

2. Al tenor del literal i) del numeral 2 del artículo 164 del C.P.A.C.A., el presente medio de control no ha caducado.

3. Al entrar a revisar los requisitos generales y especiales de la demanda contenciosa administrativa, es decir, los presupuestos procesales consagrados en los artículos 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del C.P.A.C.A, en concordancia con el artículo 82 del C.G.P., se observa claramente lo que se demanda, los hechos u omisiones que sirven de fundamento y la individualización de las pretensiones. Sin embargo, se observan los siguientes yerros:

3.1. En cuanto a los poderes aportados para representar judicialmente a los demandantes, se tiene que algunos no cumplen con las condiciones necesarias para su otorgamiento en debida forma, atendiendo a lo siguiente:

REPARACIÓN DIRECTA

RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2021-00077-00

DEMANDANTE: AMIRA CONTRERAS DE LOS NUEVOS Y OTROS

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

El Código General del Proceso, en su artículo 74, dispuso que el poder especial, para efectos judiciales, deberá ser presentado personalmente por el poderdante, ya sea ante el juez, oficina judicial o notario. Por su parte, el Decreto 806¹ de 2020, vigente hasta el 04 de junio de 2022, previó en su artículo 5 que los poderes especiales, para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, con la sola ante firma, los cuales se presumen auténticos; además de exigir que en el poder se indicará la dirección de correo electrónico del apoderado que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Revisado el expediente se tiene que los poderes conferidos para interponer el presente medio de control, con la firma manuscrita y con nota de presentación personal, no obstante en el caso de los demandantes: Amira Contreras de los Nuevos, Ivan David Bello Torres, Luz Mila Julio, Lina María Bello Julio, Camilo Andrés Bello Julio, Esteban Bello Julio, Janeth Bello Julio, Janeth Bello Contreras, Carlos Mario Romero Bello, Gerardo Teran Contreras, Fabio Andrés Teran Cardenas, Patrón Segundo Bello Contreras, Santiago Bello Balseiro, Veronica Bello Balseiro, Marcial Bello Balseiro, Manuel Bello Conteras, Alfonso Bello de los Nuevos, Sebastian Bello de los Nuevos, Manuel David Bello de los Nuevos, Ciara Bello Gomez, Benito Bello Contreras, Mateo Bello Cogollo, Luis Fernando Bello Cogollo, Yeraldin Bello Cogollo, Gerardo Manuel Bello Cardales, y Alfonso Bello Contreras; no cumple con la presentación personal que exige el artículo 74 del C.G.P., pero tampoco con lo estatuido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, por cuanto no es posible identificar el canal digital por el cual los mencionados demandantes le confirieron mandato.

En ese sentido, deberá allegar los poderes respectivos con el cumplimiento de los requisitos legales, de acuerdo con lo explicado antes.

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

REPARACIÓN DIRECTA

RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2021-00077-00

DEMANDANTE: AMIRA CONTRERAS DE LOS NUEVOS Y OTROS

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

3.2. El numeral 2 del artículo 166 del C.P.A.C.A., señala que a la demanda deberá acompañarse, los documentos y pruebas que se pretendan hacer valer y que se encuentren en poder del demandante.

Revisado el expediente electrónico, se relaciona dentro del acápite de pruebas aportadas con la demanda, entre otras, las siguientes:

d) copias dos videos sobre el caso con declaración de autoridades sobre los hechos y operaciones.

a) registro civil de cada en grupos de familia.

(..)..”

Se precisa que los videos mencionados no se encuentran aportados al expediente, igual sucede con los registros civiles de nacimiento de los demandantes Luz Mila Torres González, Luz Mila Julio, Elaisa Romero Bello y Patrón Segundo Bello Contreras.

En consonancia, la parte actora deberá allegar los mismos con el escrito de subsanación o en su defecto excluirlos del acápite de pruebas.

3.3. Finalmente, el numeral 8 del artículo 162 del C.P.A.C.A., modificado por la Ley 2080 de 2021, disponen la carga procesal del demandante, al momento de presentar la demanda, de acreditar el envío de la demanda con sus anexos al demandado, salvo cuando se soliciten medidas cautelares o se desconozca el correo electrónico del demandado.

En esta oportunidad, la parte actora no acredita el cumplimiento del mencionado requisito, por lo que, al momento de allegar el escrito de subsanación del medio de control, deberá aportar también la prueba del envío de la demanda, incluyendo además el escrito de subsanación del medio de control, a la parte accionada, en acatamiento a lo anterior.

4. Del contenido del artículo 170 del C.P.A.C.A., relativo a la inadmisión de la demanda, se desprende:

“Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrá sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda”.

REPARACIÓN DIRECTA

RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2021-00077-00

DEMANDANTE: AMIRA CONTRERAS DE LOS NUEVOS Y OTROS

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.-PRIMERO: Inadmitir la demanda de Reparación Directa presentada por la señora AMIRA CONTRERAS DE LOS NUEVOS y otros, contra LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por las razones anotadas en la parte considerativa.

2.-SEGUNDO: Conceder un término de diez (10) días a la parte demandante para que subsane los defectos que generaron la inadmisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
Juez

SMH

Firmado Por:

Jorge Eliécer Lorduy Viloría
Juez
Juzgado Administrativo
008
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71a1260958a37e67926db62820d83f553a540e1aeba1b3de92e7be4b29030952

REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2021-00077-00
DEMANDANTE: AMIRA CONTRERAS DE LOS NUEVOS Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL Y FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Documento generado en 02/02/2022 12:57:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>